

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10 n.º 14-33 piso 2º

Bogotá D.C., Primero de Junio de Dos Mil Veintidós.

Una vez inspeccionada la documental allegada al plenario y el trámite de notificación efectuado, advierte esta sede judicial, que es pertinente, darle aplicación a lo dispuesto en el artículo 132 del CGP y ejercer un control de legalidad, toda vez, que, el trámite en mención, no se surtió en la forma establecida por la ley adjetiva.

Obsérvese del archivo No. 7 del expediente digital, que el citatorio enviado a la parte demandada, contiene un término inferior al establecido en el inciso 1º del numeral 3º del artículo 291 del CGP, toda vez, que, en el citatorio se indicó, que, el demandado debía comparecer en tres días, cuanto lo legal son cinco.

Aunado a lo anterior, no puede tenerse como cumplida la carga procesal contenida en el inciso 3º del artículo 292 del CGP, por cuanto, el citatorio para la notificación personal, se envió a una dirección física y la notificación por aviso, a la cuenta electrónica relacionada como medio notificación judicial en el certificado de existencia y representación legal de la entidad financiera demandada.

En ese orden de cosas y en aras de evitar futuras nulidades y garantizar el derecho de defensa y contradicción, que le asiste a la pasiva, se deja sin valor ni efecto, el proveído calendado 7 de febrero de 2022 y en su lugar, se requiere a la parte demandante, para que dentro del término de diez (10) días, inicié el trámite para notificar en legal forma a la pasiva.

De otro lado, la parte activa, proceda a acreditar el registro de la cautela en el folio de matrícula inmobiliaria No. 176-6336 de la Oficina de Zipaquirá.

Notifíquese,


MARÍA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.